

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de febrero de 2020. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2019-505**, de JANETH DEL SOCORRO CALDERÓN HERRERA informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso (fls. 246-247), que el traslado corrió del 07 al 22 de octubre de 2019 (inhábiles 12, 13, 14, 19 y 20) y COLPENSIONES contestó en término el día 16 de octubre de 2019 (fls. 262 a 281), y la agencia no intervino; que las AFP se notificaron así: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. el 01 de octubre de 2019 (fl. 250), el traslado corrió del 04 al 21 de octubre de 2019 (inhábiles 5, 6, 12, 13, 14, 19 y 20) y contestó en término el día 17 de octubre (fls. 297 a 305); y PORVENIR S.A. el día 16 de diciembre de 2019 (fl. 351) y el traslado corrió del 18 de diciembre de 2019 al 22 de enero de 2020 (inhábiles 17 de diciembre, 20 de diciembre al 12 de enero que operó la vacancia judicial; 18 y 19 de enero) y contestó en término el día 14 de enero (fls. 352 a 376), y que para reformar la demanda venció el 29 de enero, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que los días 2 y 3 de octubre no corrieron términos por jornadas de protesta de los empleados del Edificio Nemqueteba, y el día 18 de octubre no corrieron términos por daño hidro-sanitario en el Edificio Nemqueteba.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 247), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública No. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 289 a 294, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 296 del expediente.

A su turno, **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por intermedio de su representante legal Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado con la C. C. 1.020.786.332 y T. P. 315.134 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 248-249, se notificó el día 1° de octubre de 2019 (fl. 250), y a través de la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la C. C. 52.897.248 y T. P. 152.354 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 327 a 332, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esta codemandada.

Por su parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, (folios 337 a 345), y por

intermedio del Dr. JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA, identificado con la C. C. 1.022.398.006 y T. P. 310.573 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 346 a 350, se notificó el día 16 de diciembre pasado (fl. 351) y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de esa entidad.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 262 a 281 anexos folios 282 a 288 y CD folio 295; 297 a 305 anexos folios 306 a 326; y 352 a 376 anexos folios 377 a 397), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.ar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS y DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA, para actuar como apoderado de PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. JANETH DEL SOCORRO CALDERÓN HERRERA.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEXTO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

